#### **RV: ACCION DE TUTELA.**

### Marianella Solano Garcia <msolanog@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/11/2023 9:29 AM

Para:Juzgado 02 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j02fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co> CC:elsabarriosmarin@gmail.com <elsabarriosmarin@gmail.com>

2 archivos adjuntos (6 MB)

accion de tutela.pdf; 47001316000220230049800.pdf;

Señores JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA ORAL 002 SANTA MARTA Ciudad

Se les notifica radicación de TUTELA

**RADICADO** .......47001316000220230049800 **JUZGADO** ......JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA ORAL 002 SANTA MARTA

SRS JUZGADOS - REVISAR TRAZABILIDAD DEL CORREO POR LOS ADJUNTOS.

\*\*\*\*\*\*FAVOR ACUSAR RECIBIDO \*\*\*\*\*\*

#### MARIANELLA SOLANO GARCIA

OFICINA DE APOYO JUDICIAL

De: Oficina Judicial - Seccional Santa Marta <ofjudstma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 24 de noviembre de 2023 9:17 a.m.

Para: Marianella Solano Garcia <msolanog@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: elsabarriosmarin@gmail.com <elsabarriosmarin@gmail.com>

Asunto: RV: ACCION DE TUTELA.

\* SEÑOR USUARIO: ESTE MENSAJE ES INFORMATIVO RESPECTO AL AVANCE DE SU SOLICITUD\*

Señor(a)

MARIANELLA SOLANO- FUNCIONARIO DE OFICINA JUDICIAL SANTA MARTA, MAGDALENA Ciudad

Respetuoso saludo.

Surtimos traslado de este caso por ser de su competencia: "someter a <u>Reparto y</u> <u>Notificar</u>" esta <u>Tutela:</u> Proceder según el *Decreto 333 del 06 de junio de 2021*. Acceda al Archivo/*Enlace y/o contenido del asunto, en* la trazabilidad de este mensaje.

Notifique al despacho asignado y a las partes, "REENVIANDO" el contenido con anexos recibidos y el Acta de Reparto, a través de los correos electrónicos aportados para tal fin. <u>EVITE DUPLICAR EL REPARTO:</u> <u>Verifique en TYBA, si existen casos similares radicados previamente.</u>

**Nota Importante:** ANTE INCONVENIENTES PARA ACCEDER A LOS DOCUMENTOS, SOLICITE REENVÍO DELA SUNTO AL USUARIO O DEPENDENCIA DE ORIGEN; ESTA OFICINA JUDICIAL SÓLO REALIZA ESTE TRASLADO POR COMPETENCIA.

Se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999. Si este tema no es de su competencia, favor re direccionar al funcionario o área competente, según lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1755 DE 2015.

Cordialmente,

#### OFICINA JUDICIAL SANTA MARTA

Celular: 317 6251530

**Nota:** El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre puntos críticos. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo.

**De:** elsa barrios marin <elsabarriosmarin@gmail.com> **Enviado:** jueves, 23 de noviembre de 2023 5:32 p. m.

Para: Oficina Judicial - Seccional Santa Marta <ofjudstma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACCION DE TUTELA.

Buenas tardes:

Por medio del presente, envío acción de tutela al señor Juez constitucional del circuito de Santa Marta en turno. Quedo atenta a sus comentarios

--

ELSA A. BARRIOS MARIN.
PROFESIONAL EN COMERCIO INTERNACIONAL.



Fundación, 23 de noviembre, 2023

#### SEÑOR:

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA (en turno). E.S.D

**ASUNTO: ACCION DE TUTELA** 

**ACCIONANTE:** ELSA ALEJANDRA BARRIOS MARIN

**ACCIONADO:** comisión nacional del servicio civil (CNSC), la universidad libre de Colombia y Departamento del Magdalena-secretaria de educación del Magdalena.

**DERECHOS VULNERADOS:** derecho a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Yo, ELSA ALEJANDRA BARRIOS MARIN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.815.458 de Fundación, Magdalena, residente en el municipio de Fundación Magdalena y actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho Judicial, para promover ACCION DE TUTELA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), la UNIVERSIDAD LIBRE Y AL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA-SECERTARIA DE EDUCACION DEL MAGDALENA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, para que judicialmente se me conceda la protección de mis Derechos Constitucionales A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, de acuerdo con los siguientes hechos,

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** Soy profesional en Comercio Internacional desde el año 2016, título que obtuve en la Universidad Popular del Cesar.

**SEGUNDO:** Me inscribí como participante al Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, escogiendo el cargo de Docente de área ciencias económicas y políticas, Departamento del Magdalena- No Rural, número opec: 183150

**TERCERO:** Superé la prueba de conocimiento a la que fui convocada, ocupé el tercer puesto y posteriormente se me notificaron que no fui admitida a la siguiente etapa del concurso porque el evaluador no considera que mi título cumple con los requisitos mínimos en educación.

**CUARTO:** En el reclamo que envié el día 3 de abril de 2023, solicité que fuera revocada la decisión 600546131 por medio del cual se decidió que no continuaría en el proceso de selección y el día 18 de abril 2023 me respondieron al reclamo no es posible acceder a lo peticionado, toda vez que es imposible desatender la específica exigencia establecida en la OPEC que rige para el empleo al que aplicó la solicitante, referente a la acreditación de una determinada disciplina académica y/o NBC, para poder superar la etapa de requisitos mínimos; pues tal

decisión contravendría lo que se desprende de las citadas norma que, se recuerda, son de obligatorio cumplimiento, conforme lo dispone el numeral primero del artículo 31 de la ley 909 de 2004, y, con ello, se vulnerarían los principios que lo rigen, especialmente el de libre concurrencia e igualdad en el ingreso.

**QUINTO:** Al consultar el NBC del SNIES del Ministerio de educación, muestra que el Núcleo Básico de Conocimiento de mi carrera profesional en Comercio Internacional es "Administración" y dentro de las áreas de conocimiento se encuentra economía.

**SEXTO:** Ahora bien, toda vez que, el programa al cual aplique es, específicamente para docente de ciencias económicas y políticas, y según consta en el NBC de mi programa profesional, me encuentro dentro del lleno de los requerimientos y dentro de la capacidad que requiere el Ministerio de Educación Nacional, para aplicar al programa ya mencionado.

**SEPTIMO:** Aunado a lo anterior, es indispensable traer a colación, la Resolución 3842 de 2022, por medio de la cual se adopta el Nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones; en el acápite 2.1.4.18 en lo relativo a los requisitos para Docente de Ciencias Económicas y Políticas, respectivamente en el aparte de profesionales no licenciados, el numeral 10 contempla la profesión de relaciones o negocios internacionales.

OCTAVO: El día 25 de abril 2023 envié un derecho de petición a la Comisión Nacional del Servicio Civil, Radicados CNSC No. 2023RE090841-2023RS061254, en el cual expuse mis argumentos respecto a la NBC de mi programa profesional y el 15 de mayo 2023 recibí la siguiente respuesta en resumen: Respetada aspirante: La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 328 de 2022, cuyo objeto es Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria (zonas rurales y no rurales), correspondiente a las etapas de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes y entrevista (zonas no rurales) hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles.

Como se puede observar las disciplinas señaladas son taxativas, no se puede dar una interpretación adicional por que el empleo exige solo las profesiones específicas en el cargo, la interpretación que se hace frente al NBC es errada porque no se está pidiendo el área de conocimiento en "Administración" sino que el titulo específicamente debe decir el nombre del programa ya sea en: "Administración De Negocios" "Administración Pública" "Administración Financiera".

#### **VIOLACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**

Con los hechos presentados indico que se me están vulnerando mis derechos fundamentales tales como: DERECHO A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, porque no se tiene en cuenta que mi profesión tiene el mismo NBC y superé las pruebas de conocimientos a la que fui convocada primero.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

#### SUSTENTO DE LEY.

LEY 909 DE 2004.

#### ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

- **1.** La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
- 2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
- **3.** Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:
  - a) La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
  - b) La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
  - c) La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
  - d) Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

## ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección:
- e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

#### **JURISPRUDENCIA**

ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA: El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Sentencia SU446 DE 2011: SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA-Importancia como pilar fundamental de Estado La importancia de la carrera administrativa como pilar del Estado Social de Derecho, se puso de relieve por esta Corporación en la sentencia C-588 de 2009, al declarar la inexequibilidad del Acto Legislativo No 01 de 2008, que suspendía por el término de tres años la vigencia del artículo 125 constitucional. En el mencionado pronunciamiento se indicó que el sistema de carrera administrativa tiene como soporte principios y

fundamentos propios de la definición de Estado que se consagra en el artículo 1 constitucional, cuyo incumplimiento o inobservancia implica el desconocimiento de los fines estatales; del derecho a la igualdad y la prevalencia de derechos fundamentales de los ciudadanos, tales como el acceso a cargos públicos y el debido proceso.

Al respecto, en la sentencia T-256/95: "La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales".

DERECHO A LA IGUALDAD. En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

EXCESO RITUAL MANIFIESTO. Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado. La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando "un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. (Sentencia T-024 del 17de enero de 2017).

Obsérvese señor Juez, que frente al caso concreto para la convocatoria del concurso denominado: "Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, escogiendo el cargo de Docente de área ciencias económicas y políticas, Departamento del Magdalena- No Rural, número opec: 183150" para el cargo "docente de área ciencias económicas y políticas" La UNIVERSIDAD LIBRE, COMISON NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CNSC y LA GOBERNACION DEL MAGDALENA-SECRETARIA DE EDUCACION DEL MAGDALENA, No garantizó el derecho al debido proceso, acceso a cargos públicos y la inobservancia, omisión e incumplimiento de los parámetros establecidos por la Ley y el estado en los procesos de selección de Carrera Administrativa, implicaría la violación al debido proceso, y la vulneración de los derechos fundamentales de quienes aplicamos y confiamos en la legitimidad del Estado, como también, incidiría gravemente en el acceso de los administrados a cargos públicos, faltando con esto, a los deberes y fines del Estado, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

#### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13,25,29, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la UNVERSIDAD LIBRE, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y AL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA-SECRETARIA DE EDUCACION DEL MAGDALENA, en tal virtud.

**PRIMERO:** Se conceda y Ordene a la a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE y AL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA-SECRETARIA DE EDUCACION DEL MAGDALENA, tener como válidos mi título profesional y sea ADMITIDO mi lugar correspondiente en el listado de elegibles para el cargo al cual me he presentado en la oferta aquí mencionada.

**SEGUNDO:** Ordenar que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE Y DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA-SECRETARIA DE EDUCACION DEL MAGDALENA, disponga el cambio en la plataforma SIMO la posición mía de NO ADMITIDO a ADMITIDO, lo que incurre a la declaración de CONTINUAR EN CONCURSO siguiendo con el resto de etapas correspondientes de dicho concurso.

**TERCERO:** Ordenar a la COMISON NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y AL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA-SECRETARIA DE EDUCACION DEL MAGDALENA, que me realicen la entrevista ya que fue una etapa posterior la cual no pude realizar además de las siguientes etapas que se hayan presentado.

#### **PRUEBAS**

- 1. Copia del diploma profesional.
- 2. Copia del acta de grado.
- 3. Copia de la respuesta radicado 641211449.

- 4. Copia de respuesta Radicados CNSC No. 2023RE090841-2023RS061254.
- 5. Solicito se tenga como prueba los pantallazos que aporto en documento.

#### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

#### **ANEXOS**

- 1. Copia de la Cédula de ciudadanía.
- NBC del SNIES del Ministerio de educación.

#### **NOTIFICACIONES**

- Para efectos de notificaciones, recibo las mismas en la dirección electrónica <u>elsabarriosmarin@gmail.com</u> y en la dirección física urbanización las brisas en la Manzana 3 casa 6, del municipio de Fundación Magdalena, al igual que al número de teléfono 3017107259.
- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, Dirección: Cra16 No. 96-64, Piso 7 Bogotá DC, Colombia. Teléfono: (601) 3259700 Email: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co <u>atencionalciudadado@cnsc.gov.co</u>
- UNIVERSIDAD LIBRE, <u>notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co</u>, Línea Gratuita Nacional: 01 8000 180560, Campus La Candelaria: Calle 8 No. 5-80; Campus El Bosque Popular: Carrera 70 No. 53-40; Edificio El Centenario: Calle 37 No. 7-37.
- GOBERNACION DEL MAGDALENA, Dirección: Carrera 1 No.16-15
   Palacio Tayrona Santa Marta, notificacionjudicial@magdalena.gov.co
- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, Dirección: Carrera 12 # 18 56 Edificio Los Corales, Email: <a href="mailto:sac@sedmagdalena.gov.co">sac@sedmagdalena.gov.co</a>

ATTE,

**ELSA ALEJANDRA BARRIOS MARIN** 

C.C: 1.081.815.458 de Fundación – Magdalena

#### **ANEXO PRUEBAS**



REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EN SU NOMBRE



## LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

CONFIERE TÍTULO DE

## PROFESIONAL EN COMERCIO INTERNACIONAL

## ELSA ALEJANDRA BARRIOS MARIN

C.C. Nº. 1081815458 DE FUNDACION

QUIEN CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS Y EN TESTIMONIO DE ELLO LE OTORGA EL PRESENTE

# DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR A LOS 18 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2016

199 19 / MUMUM

SECRETARIO GENERAL

ACTA DE MAAGO COLACTICA IN 327

VICERRECTOR ACADÉMICO

ARITANI ER EL PILIT IP 190

VALLEDOPAR, 18 DE MARZO DE 2016

17599



## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR



CREADA POR LA LEY 34 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1976

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, compulsa a continuación copia del ACTA DE GRADO Nº.327 correspondiente al DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).

### ACTA DE GRADO

En Valledupar Departamento del Cesar, EL DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL DIECISÈIS (2016), se llevó a cabo el Acto de Grado presidido por el Rector de la Universidad, Doctor CARLOS EMILIANO OÑATE GÓMEZ, en el cual la Universidad Popular del Cesar, autoriza para el efecto según código SNIES: N°5244 del Ministerio de Educación Nacional, conferir el Título de PROFESIONAL EN COMERCIO INTERNACIONAL

## BARRIOS MARIN ELSA ALEJANDRA

Identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°.1081815458 expedida en FUNDACION, quien cumplió con los requisitos académicos que los reglamentos y normas legales exigen para tal fin, y se le otorgó el DIPLOMA N°.17286 registrado en el Folio 190 del Libro No.09

El Rector

El Decano de la Facultad

El Secretario General

Fdo. CARLOS EMILIANO OÑATE GÓMEZ

Fdo. ALVARO MENDOZA MONTENEGRO

Fdo. IVÁN JESÚS MORÓN CUELLO

Es fiel copia tomada del Acta Colectiva, en lo pertinente.

Se expide la presente constancia en la ciudad de Valledupar, el DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).

IVÁN JESÚS MORÓN CUELLO Secretario General

iniquela



## **Docentes y Directivos Docentes**

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Bogotá D.C., abril de 2023.

#### ELSA ALEJANDRA BARRIOS MARIN

Aspirante C.C. 1081815458

ID Inscripción: 476735672 Concurso Abierto de Méritos

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

La Ciudad

#### Radicado de Entrada No. 641211449

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión de la Verificación de Requisitos Mínimos en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.

#### Respetada aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 328 de 2022, cuyo objeto es "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria (zonas rurales y no rurales), correspondiente a las etapas de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes y entrevista (zonas no rurales) hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles."

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de "Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección."

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de los Acuerdos de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 4.5 del Anexo, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada referente a la verificación de requisitos mínimos, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

"solicito sea revocada la decisión de la evaluación 600546131, por medio de la cual se decidió que no continuara en el proceso de selección, y en su lugar se me admita en la siguiente etapa del







### **Docentes y Directivos Docentes**

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

concurso por cuanto cumplo con el requisito mínimo de estudio que prevé la disposición legal para el cargo ofertado y en que vengo concursando."

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

Revisada nuevamente la totalidad de los folios, se observa que la aspirante para acreditar el requisito de Educación Formal adjuntó Título de Profesional en Comercio Internacional, expedido por Universidad Popular del Cesar, con fecha de grado del 18/03/2016, el cual no puede ser tomado como válido en la etapa de Requisitos Mínimos, por cuanto la Disciplina Académica es diferente a la solicitada por la OPEC:

Estudio: LICENCIATURA EN EDUCACIÓN: LICENCIATURA EN FILOSOFÍA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON OTRO ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN CIENCIAS ECONÓMICAS (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON OTRO ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN ETNOEDUCACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO Ó, LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN HISTORIA Y/O GEOGRAFÍA Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y/O SOCIALES

Alternativa de estudio: TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ADMINISTRACIÓN (DE NEGOCIOS, PÚBLICA O FINANCIERA) (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, CONTADURÍA PÚBLICA Ó, FINANZAS (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, CIENCIA POLÍTICA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, ESTUDIOS POLÍTICOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Ó, ANTROPOLOGÍA Ó, SOCIOLOGÍA Ó, INGENIERÍA COMERCIAL Ó, POLÍTICA Y/O RELACIONES O NEGOCIOS INTERNACIONALES (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, ECONOMÍA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, GEOGRAFÍA Ó, HISTORIA

De manera que la formación acreditada no satisface los requerimientos de educación de la OPEC.

Descendiendo al punto que es objeto de reclamación, es menester señalar que el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, agrupa las diferentes profesiones o disciplinas académicas en Núcleos Básicos del Conocimiento NBC- y estos a su vez en áreas del conocimiento (De acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional, los núcleos básicos del conocimiento son una división o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales.

En el caso en cuestión, la reclamante acredita una disciplina académica que se encuentra dentro del área de conocimiento, pero no corresponde específicamente a la disciplina académica que solicita la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, para el cual aplicó.

Para resolver, debe atenderse lo dispuesto en el artículo 4.3 de los Anexos técnicos que regulan la convocatoria a la que se presentó la aspirante, que establece en lo pertinente, lo siguiente:







### **Docentes y Directivos Docentes**

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

"ARTÍCULO 4.3°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

( ...).

2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudios exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley

(...)" (Negrillas y subraya nuestras).

Así mismo, el artículo 2.2.2.4.9 del decreto 1083 de 2015, que trata sobre las disciplinas académicas o profesiones, enseña en su parágrafo tercero que:

"En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución". (Negrillas y subraya nuestras).

En ese orden, no es posible acceder a lo peticionado, toda vez que es imposible desatender la específica exigencia establecida en la OPEC que rige para el empleo al que aplicó la solicitante, referente a la acreditación de una determinada disciplina académica y/o NBC, para poder superar la etapa de requisitos mínimos; pues tal decisión contravendría lo que se desprende de las citadas norma que, se recuerda, son de obligatorio cumplimiento, conforme lo dispone el numeral primero del artículo 31 de la ley 909 de 2004, y, con ello, se vulnerarían los principios que lo rigen, especialmente el de libre concurrencia e igualdad en el ingreso.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, CONFIRMAMOS su estado de INADMITIDO dentro del proceso, motivo por el cual usted NO CONTINÚA en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, <a href="www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.







(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral 4.5 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,

Sandra Liliana Rojas Socha Coordinadora General de Convocatoria Directivos Docentes y Docentes

Proyectó: Wendy Gomez Supervisó: Jhonatan Ramírez Auditó: Pablo López







## **Docentes y Directivos Docentes**

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023.

Señora

#### **ELSA ALEJANDRA BARRIOS MARIN**

Aspirante

C.C. 1081815458

ID Inscripción: 476735672

Correo electrónico: elsabarriosmarin@gmail.com

Concurso Abierto de Méritos

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

La Ciudad

#### Radicados CNSC No. 2023RE090841- 2023RS061254

**Asunto:** Respuesta a la petición presentada con ocasión de la Verificación de Requisitos Mínimos en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.

#### Respetada aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 328 de 2022, cuyo objeto es "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria (zonas rurales y no rurales), correspondiente a las etapas de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes y entrevista (zonas no rurales) hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles."

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de "Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección."

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de los Acuerdos de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 4.5 del Anexo, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la petición formulada referente a la verificación de requisitos mínimos, en la que señala:

"PETICION

En atención a lo anterior solicito respetuosamente:

1. Que sea revocada la decisión 600546131 por medio del cual se decidió que no continuaría en el proceso de selección, dado que, como ya lo he mencionado, y tal como lo fundamentan las pruebas







## **Docentes y Directivos Docentes**

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

anexadas, cumplo con los requisitos mínimos para el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, escogiendo el cargo de Docente de área ciencias económicas y políticas, Departamento del Magdalena- No Rural, número opec: 183150.

2. Se me garantice el derecho al debido proceso y acceso a cargos públicos."

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

En principio, frente al punto de fondo que es objeto de reproche por parte de la aspirante en relación con la no validación al documento de Profesional en Comercio Internacional expedido por Universidad Popular Del Cesar, se reitera que el titulo aportado no satisface los requerimientos de educación de la OPEC.

Continuando con la línea de argumentación, frente al símil que hace la aspirante entre el título aportado y las disciplinas solicitadas por la OPEC 183150, es menester señalar que el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, agrupa las diferentes profesiones o disciplinas académicas en Núcleos Básicos del Conocimiento NBC- y estos a su vez en áreas del conocimiento. De acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional, los núcleos básicos del conocimiento son una división o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales. En el caso en cuestión, la peticionaria acredita una disciplina académica que se encuentra dentro del área de conocimiento, pero no corresponde específicamente a la disciplina académica que solicita la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, para el cual aplicó.

Para explicarlo, debe atenderse lo dispuesto en el artículo 4.3 de los Anexos técnicos que regulan la convocatoria a la que se presentó la aspirante, que establece en lo pertinente, lo siguiente:

"ARTÍCULO 4.3°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

(...).

- 2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudios exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley
- (...)" (Negrillas y subraya nuestras).

Así mismo, el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, que trata sobre las disciplinas académicas o profesiones, enseña en su parágrafo tercero que:

"En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas







# Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2018 PDET Norte de Santander Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución". (Negrillas y subraya nuestras).

Del mismo modo el artículo 2.4.6.3.8. del Decreto 1075 de 2015 establece que para la provisión de los empleos del sistema especial docente se adoptara un Manual de funciones, para cada uno de los cargos, el propósito de este manual consiste en definir las pautas que establecerán los requisitos para acceder a cada empleo, así mismo, en el manual se encuentran definidos los perfiles entendidos como la orientación o el área de desempeño en que es requerida la vacante.

Por otro lado, es preciso hacer la claridad de lo que se entiende por área del conocimiento, núcleo básico del conocimiento y disciplina académica; pues se evidencia una interpretación errada por parte del aspirante en el derecho de petición; en este orden, manifestó mediante Concepto 087451 de 2020, el Departamento Administrativo de la Función Pública, de la siguiente forma:

...el área del conocimiento, es la agrupación que se hace de las disciplinas académicas teniendo. en cuenta cierta afinidad en el desempeño de las mismas, por la ciencia.

Los núcleos básicos de conocimiento (NBC) dividen o clasifican un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales.

La disciplina académica o un campo de estudio es una rama del conocimiento el cual es pensado o investigado en una escuela superior, un centro de estudios o una universidad."

Ahora bien, acceder a lo solicitado por la peticionaria, implicaría el que se validaran todas las disciplinas académicas pertenecientes a los núcleos básicos de conocimiento que contempla el área de conocimiento; suponiendo una extralimitación por parte del evaluador, y desconocería la exigencia específica que requiere el cargo, toda vez que el Ministerio De Educación Nacional (MEN), estableció de manera taxativa las profesiones académicas válidas para el cumplimiento del requisito mínimo; por lo que, la entidad encargada de proveer estas vacantes en este caso el Departamento de Magdalena de conformidad con lo establecido por el MEN, no puede ampliar un criterio ya definido por el Manual de Funciones y por la propia entidad encargada de suplir la vacante del empleo ofertado, solo por la interpretación extensiva que desea hacer el aspirante, ya que esto violaría las normas en las cuales está establecida el concurso y vulneraria el derecho a la igualdad de otros aspirantes inscritos en el mismo.

En ese orden, no es posible acceder a lo solicitado, toda vez que es imposible desatender la específica exigencia establecida en la OPEC que rige para el empleo al que aplicó la solicitante, referente a la acreditación de una determinada disciplina académica y/o NBC, para poder superar la etapa de requisitos mínimos; pues tal decisión contravendría lo que se desprende de las citadas norma que, se recuerda, son de obligatorio cumplimiento, conforme lo dispone el numeral primero del artículo 31 de la ley 909 de 2004, y, con ello, se vulnerarían los principios que lo rigen, especialmente el de libre concurrencia e igualdad en el ingreso.

De igual forma, nuevamente se reitera las disciplinas académicas especificas que solicita la vacante para la cual se postuló:







### **Docentes y Directivos Docentes**

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

"Estudio: LICENCIATURA EN EDUCACIÓN: LICENCIATURA EN FILOSOFÍA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON OTRO ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN CIENCIAS ECONÓMICAS (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON OTRO ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN ETNOEDUCACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO Ó, LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN HISTORIA Y/O GEOGRAFÍA Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y/O SOCIALES

Alternativa de Estudio: TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ADMINISTRACIÓN (DE NEGOCIOS, PÚBLICA O FINANCIERA) (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, CONTADURÍA PÚBLICA Ó, FINANZAS (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, CIENCIA POLÍTICA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, ESTUDIOS POLÍTICOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Ó, ANTROPOLOGÍA Ó, SOCIOLOGÍA Ó, INGENIERÍA COMERCIAL Ó, POLÍTICA Y/O RELACIONES O NEGOCIOS INTERNACIONALES (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, ECONOMÍA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, GEOGRAFÍA Ó, HISTORIA"

Como se puede observar las disciplinas señaladas son taxativas, no se puede dar una interpretación adicional por que el empleo exige solo las profesiones específicas en el cargo, la interpretación que se hace frente al NBC es errada porque no se está pidiendo el área de conocimiento en "Administración" sino que el titulo específicamente debe decir el nombre del programa ya sea en: "Administración De Negocios" "Administración Pública" "Administración Financiera".

La presente decisión responde de manera particular a su petición; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión <u>no procede recurso alguno</u>, de conformidad con el numeral 4.5 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,

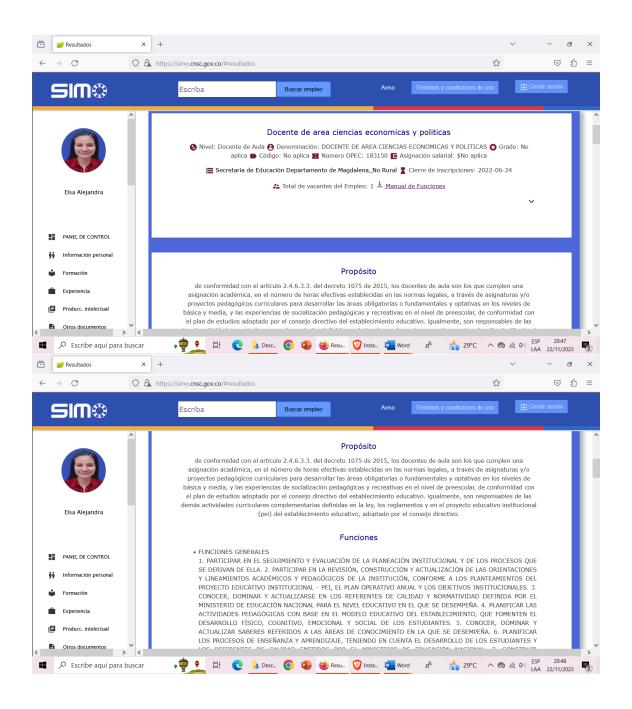
SANDRA LILIANA ROJAS SOCHA

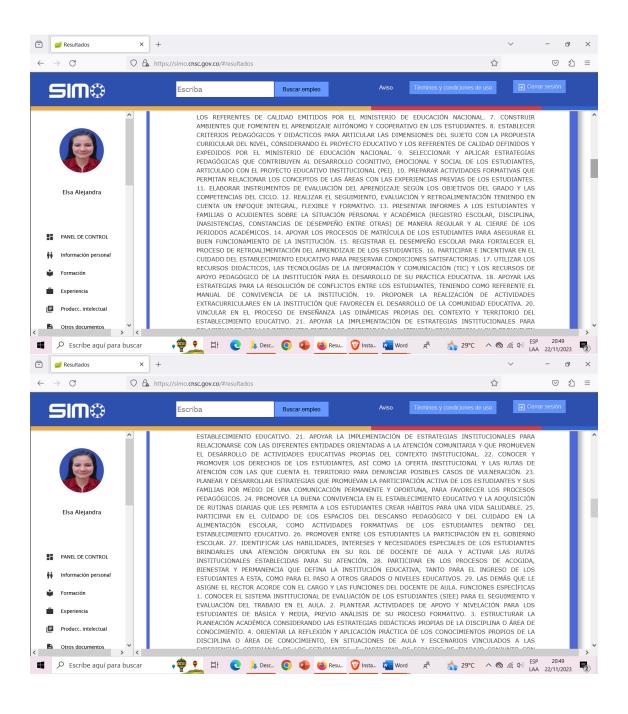
Coordinadora General Convocatoria Directivos Docentes y Docentes

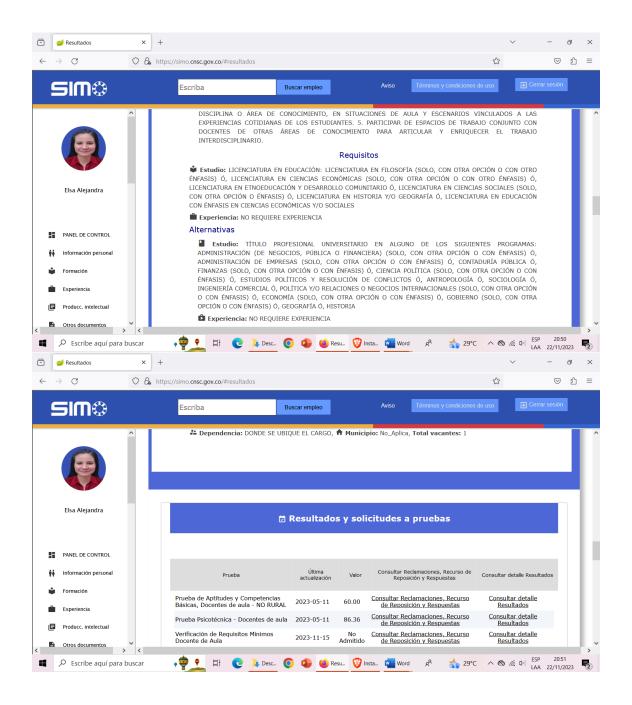
UNIVERSIDAD LIBRE

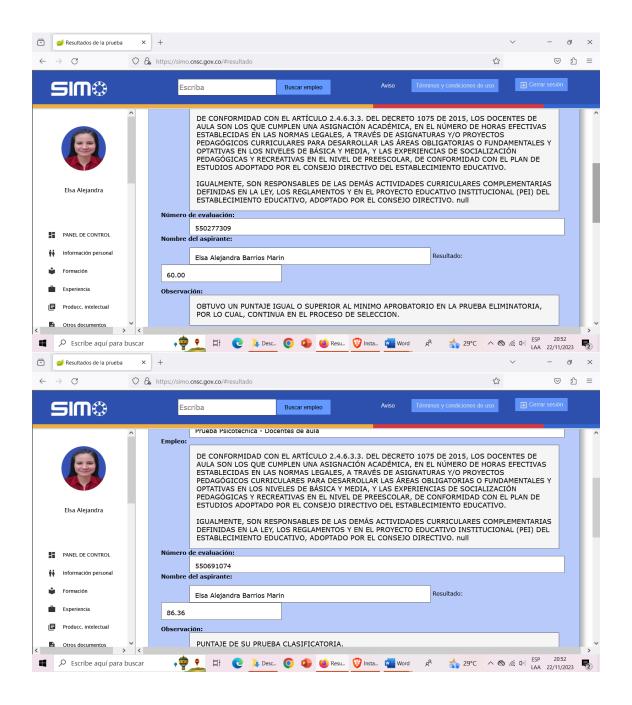


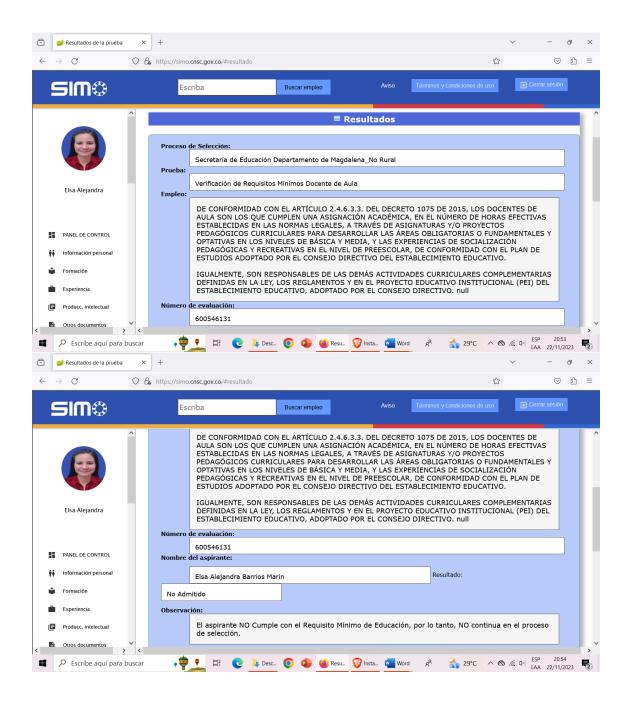


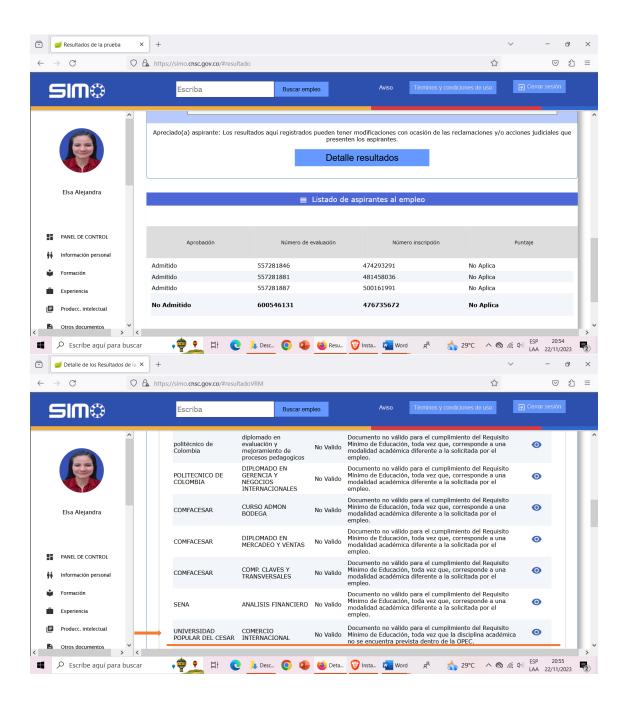


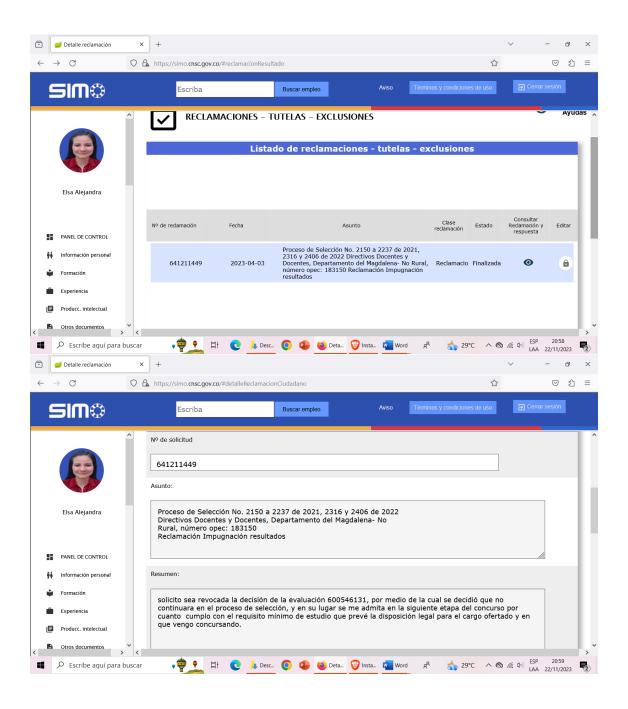


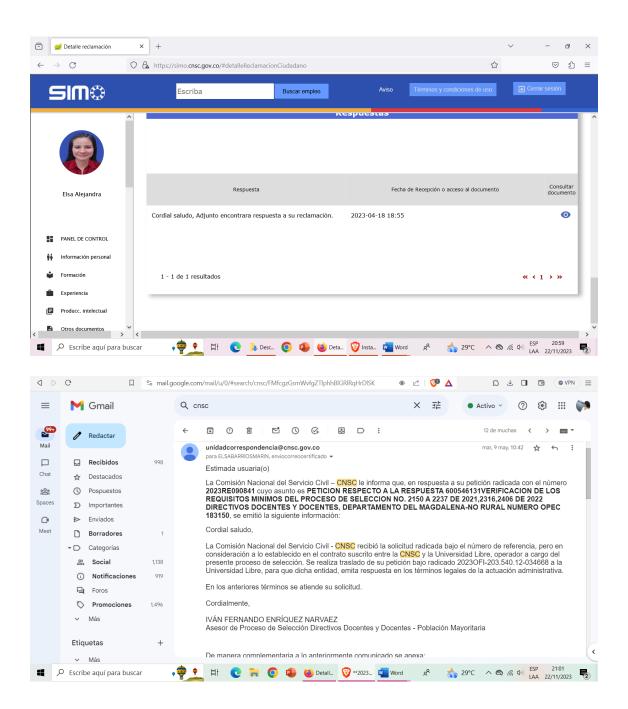












#### **OTROS ANEXOS**









### MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Código SNIES del programa	5244
Nombre del programa	COMERCIO INTERNACIONAL
Estado	Activo
Reconocimiento	N/A

#### Información de la IES

Nombre Institución	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
Código IES Padre	1120
Código IES	1120

#### Información del programa

Nombre del programa	COMERCIO INTERNACIONAL
Código SNIES del programa	5244
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	21930
Fecha de resolución	24/11/2020
Fecha de ejecutoria	01/03/2021
Vigencia (Años)	7

Fecha y hora de consulta: 24/04/2023 11:56 AM Fuente: Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas





Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	166
¿Cuánto dura el programa?	10 - Semestral
Título otorgado	PROFESIONAL EN COMERCIO INTERNACIONAL
Departamento de oferta del programa	Cesar
Municipio de oferta del programa	Valledupar
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	1178000
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

#### Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC

Campo amplio	Ciencias Sociales, Periodismo e Información
Campo específico	Ciencias sociales y del comportamiento
Campo detallado	Economía

#### Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración

Fecha y hora de consulta: 24/04/2023 11:56 AM Fuente: Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas





#### Información adicional del programa

#### Cobertura

TIPO_CUBRIMI ENTO	DEPARTAMENT O	MUNICIPIO	NOMBRE_IES	CODIGO_IES	VALOR_MATRI CULA
Principal	Cesar	Valledupar	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	1120	1178000

Nota: Este documento no corresponde a la certificación de registro calificado del programa académico porque dicha certificación o resolución de otorgamiento del registro calificado, del cual se puede solicitar copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL **ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

Fecha: 24/11/2023 9:27:36 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 47001316000220230049800

CLASE PROCESO: TUTELA

**NÚMERO DESPACHO:** 002 **SECUENCIA:** 4596688 **FECHA REPARTO:** 24/11/2023 9:27:36 a. m.

**TIPO REPARTO:** EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 24/11/2023 9:24:48 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA ORAL 002 SANTA MARTA

JUEZ / MAGISTRADO: ALEXANDER RAFAEL HERNANDEZ CEBALLOS

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1081815458	ELSA ALEJANDRA	BARRIOS MARIN	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL (CNSC)		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
		UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
		SECRETARIA DE EDUCACION DEL MAGDALENA		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

#### **Archivos Adjuntos**

	ARCHIVO	CÓDIGO
1 01DEMANDA.pdf		88B49D09F4F5C6FE00C523A2A9C8CB49632DE79D

903739b9-fb95-4eba-ad32-946ad7769dda

MARIANELLA SOLANO GARCIA

**SERVIDOR JUDICIAL**